

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-BC-266/2025

**PARTE ACTORA:** JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA

**PARTE ACUSADA:** COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO


**SECRETARIA:** MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**ASUNTO:** SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ, de fecha 11 de diciembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 11 de diciembre de 2025.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS  
SECRETARIA DE PONENCIA IV  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO**

**SANCIONADOR**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-BC-266/2025

**PARTE ACTORA:** JOEL ANSELMO JIMÉNEZ  
VEGA

**PARTE ACUSADA:** COMITÉ EJECUTIVO  
ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA.

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ROMUALDO  
HERNÁNDEZ NARANJO

**SECRETARIA:** MIRIAM ALEJANDRA HERRERA  
SOLIS

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-BC-266/2025**, motivo del escrito de queja promovido por el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega** en contra del **Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Baja California**.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b> .....	3
I. ANTECEDENTES.....	3
II. COMPETENCIA.....	4
III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.....	4
IV. ESTUDIO DE FONDO.....	5
1. PLANTEAMIENTO DEL CASO.....	5
2. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACTORA.....	6
2.1. PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE ACTORA.....	6
2.2. PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA.....	6
3. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACUSADA.....	7
3.1. PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE ACUSADA.....	7
3.2. PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACUSADA.....	7
4. CUESTIONES PREVIAS.....	7
5. VALORACIÓN DE PRUEBAS .....	8
5.1 ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.....	10
5.2 ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADA.....	14

V. DECISIÓN DEL CASO.....	15
VI. EFECTOS.....	19
<b>RESUELVEN.....</b>	<b>19</b>

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Parte actora, accionante</b>	JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA.
<b>Parte acusada</b>	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
<b>Acto Reclamado</b>	VIOLACIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS
<b>Reglamento</b>	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
<b>Ley de Medios</b>	LEY GENERAL DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
<b>Estatuto</b>	ESTATUTO DE MORENA
<b>CNHJ/Comisión Nacional</b>	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
<b>LGIPE</b>	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

## I. ANTECEDENTES

**I. De la queja presentada.** En fecha 07 de agosto de 2025, esta Comisión recibió vía correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional partidario escrito de queja suscrito por el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**, quien se ostenta como Protagonista del cambio verdadero de morena, en el Estado de Baja California.

**II. Del Acuerdo de Admisión.** En fecha 18 de septiembre de 2025, esta Comisión emitió Acuerdo de Admisión, notificando a las partes del mismo.

**III. De la contestación.** En fecha 25 de septiembre de 2025, la Autoridad responsable dio contestación, en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra mediante escrito recibido en la Sede Nacional de este Partido Político.

**IV. Del acuerdo de vista.** En fecha 06 de octubre del 2025, se dio vista a la parte actora respecto de la contestación rendida por la autoridad responsable y de la revisión de los archivos físicos y digitales de esta comisión, se advierte que la parte actora no desahogó, la vista respectiva.

**V. Del acuerdo de citación a Audiencia.** En fecha 10 de octubre del 2025, se emitió acuerdo para la realización de las Audiencias Estatutarias, señalándose como fecha para las mismas el 15 de octubre de 2025, a las 11:00 horas.

**VI. De la Audiencia.** En fecha 15 de octubre de 2025 se celebró la Audiencia de Conciliación, desahogo de pruebas y alegatos, ordenándose que, una vez recibido el escrito de alegatos de la parte acusada, se procedería con el cierre de instrucción, escrito que se recibió en misma fecha a las 14:26 horas.

**VII. Del acuerdo de cierre de instrucción.** En fecha 24 de octubre del 2025, esta Comisión Nacional emitió el cierre de instrucción del presente asunto, por lo que se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente Resolución.**

## II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General que prevé los principios de autoorganización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos; 47°, 49°, 54° y 55° del Estatuto de morena, 6, 7, 26, 121 y 123 del Reglamento de esta CNHJ y, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la Autoridad Jurisdiccional Intrapartidaria; en tanto que la función de este Órgano de Justicia es la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetiva; salvaguardando los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los Órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

## III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Esta Comisión Nacional considera que el escrito de queja reúne los requisitos de procedibilidad<sup>1</sup> conforme a lo siguiente:

**1. Forma.** El escrito de queja presentado cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de esta Comisión, toda vez que fue promovido por la parte actora y recibido vía correo electrónico y dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena. En el que se hizo constar el nombre del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto

<sup>1</sup> En términos de los artículos 54 del Estatuto, 19 del Reglamento y 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

reclamado y la parte acusada; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, ofrecimiento de pruebas y firma autógrafa.

**2. Oportunidad.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para señalar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

**“Artículo 25. De la prescripción.** La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

**3. Legitimación.** La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Precisado lo anterior, del escrito de queja se advierte que quien promueve la queja, es una persona que se encuentra afiliada a este partido político, razón por la cual, satisface el requisito en examen, toda vez que cuenta con la potestad de acudir ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena a efecto de que se analice si los hechos que pone de conocimiento son apegados o no a la normativa interna.

#### IV ESTUDIO DE FONDO

**1. PLANTEAMIENTO DEL CASO.** El presente asunto tiene su origen en el escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional por el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega** en contra de supuestos actos violatorios de la normatividad partidista cometidos por el **Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Baja California.**

**2. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACTORA.** Se abordarán los actos presuntamente violatorios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura de los escritos de queja que se atienden en la presente Resolución, que los hechos en los que se basan los motivos de disenso son los siguientes:

“HECHOS:

1.-Que el Veintiuno de Julio del Dos Mil Veinticinco, me dirigí a las Oficinas de MORENA donde para entrar, tenemos que anunciarnos, ya que están cerradas las puertas del Partido del Pueblo y se presentó un escrito del cual adjunto copia simple, como Anexo 1, solicitando con fundamento en el Artículo 32 de los Estatutos vigente de MORENA, para que se presentará y discutiera la propuesta de Convocatoria para el proceso electoral 2026-2027 en la próxima reunión del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California.

2.-Que el Veintiuno de Julio del Dos Mil veinticinco, en dicho escrito también se solicitó diversa información pública establecida en el Artículo 32 Bis de los Estatutos vigentes del Partido MORENA, y el Artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos.

3.-Que el día 04 de Agosto por medio de correo electrónico me llegó el oficio número CEE-BC-025/2025 como contestación a la petición planteada en los numerales anteriores (...).”

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

### **2.1 PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE ACTORA.**

Las **documentales**.

La **presuncional legal y humana** en todo lo que beneficie a la parte actora.

La **instrumental de actuaciones**, en todo lo que beneficie los intereses de la parte actora.

### **2.2 PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA.**

Las **documentales**.

La **presuncional legal y humana** en todo lo que beneficie a la parte actora.

La **instrumental de actuaciones**, en todo lo que beneficie los intereses del actor.

### **3. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACUSADA.** Mediante escrito de respuesta la parte acusada manifestó lo siguiente:

“1.- Que el escrito de contestación emitido por la suscrita, consistente en oficio número CEE-BC-025/2025 de fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco, obedece a que, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, 4 Bis y 5 del Estatuto de Morena 2024 únicamente las personas que cuenten con una afiliación válida y vigente ante el partido pueden ejercer los derechos previstos en dicho ordenamiento, tales como:

- Solicitar y recibir información de los órganos estatutarios del partido
- (artículo 50, inciso h);
- Participar en la deliberación de asuntos internos;
- Presentar propuestas o documentos ante los órganos de dirección.

En consecuencia, se realizó una búsqueda formal en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, administrado por el Instituto Nacional Electoral (INE), utilizando la clave de elector JMVGJL65060126H000 proporcionada en su escrito.

El resultado de dicha consulta, con validez oficial y cuya copia se anexa al presente, confirma que no se encuentra afiliado al partido Morena ni a ningún otro partido político con registro vigente, (...).

#### **3.1 PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE ACUSADA.**

Las **documentales**.

#### **3.2 PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACUSADA.**

Las **documentales**.

### **4. CUESTIONES PREVIAS**

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la queja, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR**”.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de queja, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.<sup>3</sup>

Esto es, el juzgador, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, esto es, que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando se expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

## 5. VALORACIÓN PRUEBAS.

Para tratar de establecer si se acreditan o no las conductas acusadas, las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente Procedimiento Sancionador, serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley de Medios<sup>4</sup>, así

---

<sup>3</sup> Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS**”; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO**”.

<sup>4</sup> **Artículo 14.**

(...).

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Presuncionales legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones

como por el artículo 462 de la LGIPE<sup>5</sup>, 86<sup>6</sup> y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Lo anterior, porque conforme al sistema **libre de valoración de pruebas** que permite la legislación electoral e interna del partido, esta Comisión Nacional, si bien no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, **su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan la suficiente convicción para motivar una decisión.**

En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender en que esta autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, sería inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

Pues como conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de estas se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, cuando se pretenda asumir un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es posible utilizar el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular por ser precisamente lo que puede justificar objetivamente la conclusión a la que se arriba.

Por otra parte, antes de analizar la legalidad o no de los hechos acusados, es menester verificar su existencia a partir de los medios de prueba aportados por las partes, durante

---

<sup>5</sup> **Artículo 462.**

1. **Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica,** así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio

<sup>6</sup> **Artículo 86.** La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.

**Artículo 87.** Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.


Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

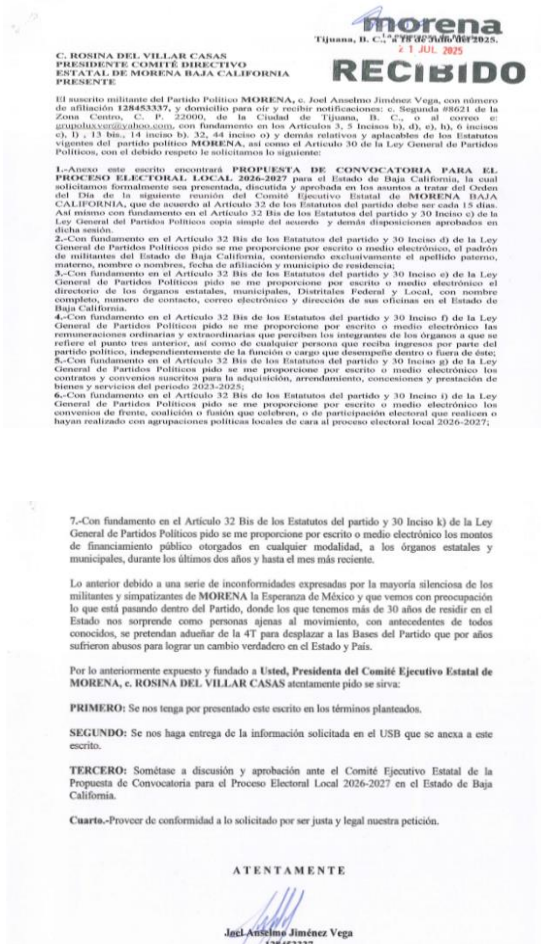

Las documentales privadas, las técnicas, las presunciones en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados."

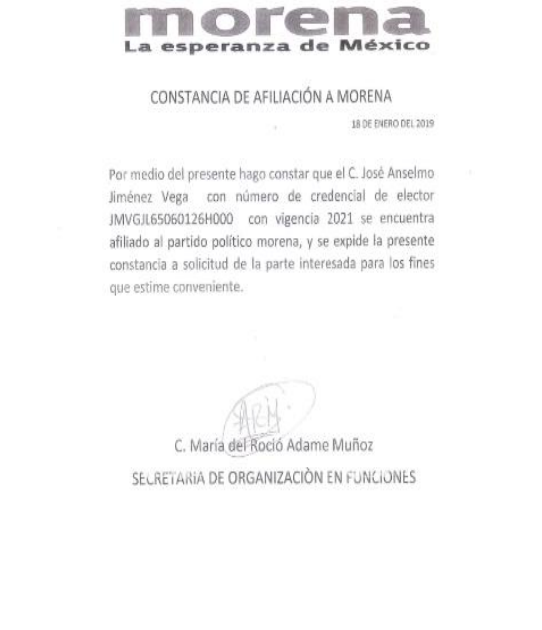

la sustanciación del procedimiento. Lo anterior, en razón de los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores.

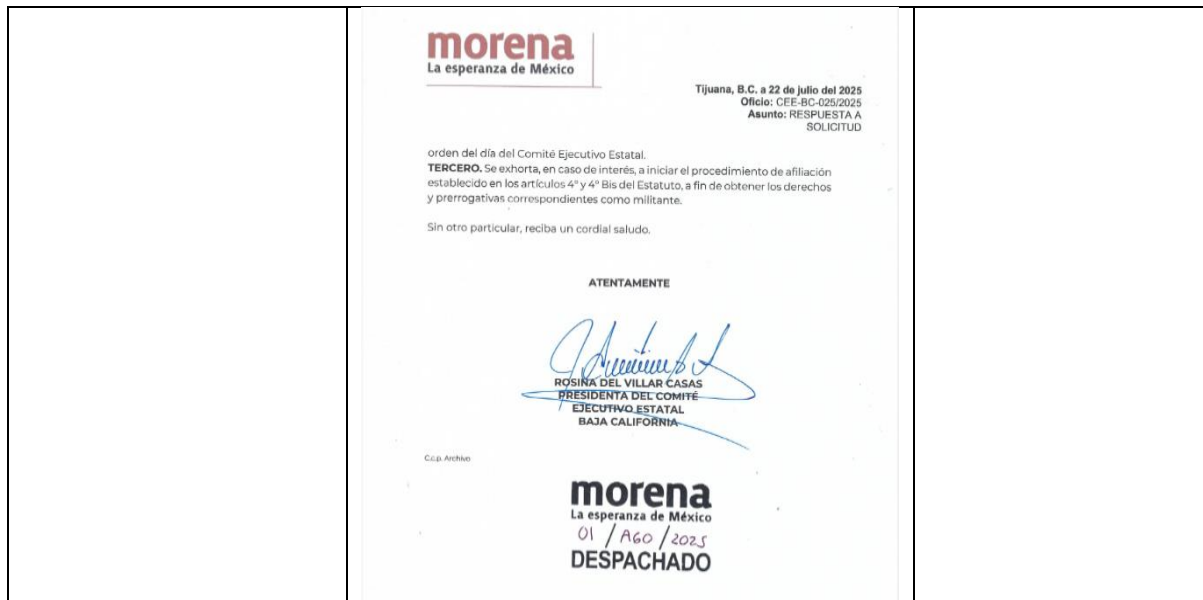
## 5.1 Análisis de las pruebas de la parte actora.

Las **documentales** consistentes en:

PRUEBA	CONTENIDO	VALORACIÓN INDIVIDUAL
<p><b>Documental Pública 1.</b></p> <p>Consistente en un Comprobante de búsqueda con Validez Oficial, del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral de fecha 29/07/2025.</p>		<p><b>Documental pública.</b></p> <p>Comprobante del cual se desprende que la clave de elector no se encontró con estatus válido, al momento de su consulta, documento que se hizo del conocimiento al actor, por parte del Comité Ejecutivo Estatal de morena, en Baja California mediante escrito de respuesta de fecha 22 de julio de 2025.</p>
<p><b>Documental Pública 2.</b></p> <p>Consistente en un escrito de fecha 18 de julio de 2025, dirigido al Comité Ejecutivo Estatal de morena del</p>		<p><b>Documental Pública.</b></p> <p>Documento que muestra que en fecha 21 de julio de 2025, el <b>C. Joel Anselmo Jiménez Vega</b> presentó dirigido al Comité Ejecutivo Estatal de</p>

<p>Estado de Baja California, el cual fue presentado el día 21 del mismo mes y año.</p>	 <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>Tijuana, B. C., 21 JUL 2025</p> <p>C. ROSINA DEL VILLAR CASAS PRESIDENTA COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MORENA BAJA CALIFORNIA PRESENTE</p> <p>El suscrito militante del Partido Político MORENA, c. Joel Anselmo Jiménez Vega, con número de afiliación 128453337, y domicilio para oír y recibir notificaciones: c. Segunda #8621 de la Zona Centro, C. P. 22000, de la Ciudad de Tijuana, B. C., o al correo e: grupolaviva@albo.com, con fundamento en los Artículos 3, 3 Incisos b), d), e), h), 6 Incisos c), d) y 13 Bis, 14 Inciso b), 32, 44 Inciso o) y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes del partido político MORENA, así como el Artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, con el debido respeto le solicito lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Averigüe ante escrito sucesoramente <b>PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027</b> para el Estado de Baja California, la cual solicitamos formalmente sea presentada, discutida y aprobada en los asuntos a tratar del Orden del Día de la siguiente reunión del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA BAJA CALIFORNIA, que de acuerdo al Artículo 32 de los Estatutos del partido debe ser cada 15 días. Así mismo con fundamento en el Artículo 32 Bis de los Estatutos del partido y 30 Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos copia simple del acuerdo y demás disposiciones aprobadas en dicha sesión.</li> <li>2.-Con fundamento en el Artículo 32 Bis de los Estatutos del partido y 30 Inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos pido se me proporcione por escrito o medio electrónico, el padrón de militantes del Estado de Baja California, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y municipio de residencia.</li> <li>3.-Con fundamento en el Artículo 32 Bis de los Estatutos del partido y 30 Inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos pido se me proporcione por escrito o medio electrónico el directorio de los órganos estatales, municipales, Distritos Federal y Local, con nombre completo, número de contacto, correo electrónico y dirección de sus oficinas en el Estado de Baja California.</li> <li>4.-Con fundamento en el Artículo 32 Bis de los Estatutos del partido y 30 Inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos pido se me proporcione por escrito o medio electrónico las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el punto tres anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;</li> <li>5.-Con fundamento en el Artículo 32 Bis de los Estatutos del partido y 30 Inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos pido se me proporcione por escrito o medio electrónico los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios del periodo 2023-2025.</li> <li>6.-Con fundamento en el Artículo 32 Bis de los Estatutos del partido y 30 Inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos pido se me proporcione por escrito o medio electrónico los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen o hayan realizado con agrupaciones políticas locales de cara al proceso electoral local 2026-2027;</li> <li>7.-Con fundamento en el Artículo 32 Bis de los Estatutos del partido y 30 Inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos pido se me proporcione por escrito o medio electrónico los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a los órganos estatales y municipales, durante los últimos dos años y hasta el mes más reciente.</li> </ol> <p>Lo anterior debido a una serie de inconformidades expresadas por la mayoría silenciosa de los militantes y simpatizantes de MORENA la Esperanza de México y que vemos con preocupación lo que está pasando dentro del Partido, donde los que tenemos más de 30 años de residir en el Estado nos sorprende como personas ajenas al movimiento, con antecedentes de todos conocidos, se pretenden adueñar de la 4T para desplazar a las Bases del Partido que por años sufrieron abusos para lograr un cambio verdadero en el Estado y País.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, <b>Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, c. ROSINA DEL VILLAR CASAS</b> atentamente pido se sirva:</p> <p><b>PRIMERO:</b> Se nos tenga por presentado este escrito en los términos planteados.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Se nos haga entrega de la información solicitada en el USB que se anexa a este escrito.</p> <p><b>TERCERO:</b> Sométase a discusión y aprobación ante el Comité Ejecutivo Estatal de la Propuesta de Convocatoria para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en el Estado de Baja California.</p> <p><b>Cuarta:</b> Proveer de conformidad a lo solicitado por ser justa y legal nuestra petición.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;"> Joel Anselmo Jiménez Vega 128453337</p>	<p>morena del Estado de Baja California.</p>
<p><b>Documental Pública 3.</b></p> <p>Consistente en una captura de pantalla de un correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2025, dirigido al <b>C. Joel Anselmo Jiménez Vega.</b></p>	<p>Remisión de respuesta a solicitud presentada</p> <p>From: TIZBI, NOLIN 118.1251 (nolin.aceves@inecni.com) To: joel.anselmo@publico.com Cc: rosina.delvillar@inecni.com, cossamorcal@publico.com Date: Monday, August 4, 2025 at 01:28 PM (GMT)</p> <p><b>Estimado C. Joel Anselmo Jiménez Vega:</b> <b>PRESENTE.</b></p> <p>Reciba un cordial saludo.</p> <p>Por medio del presente, me permito hacerle llegar el oficio número CEE-BC-025/2025, suscrito por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California, Mtra. Rosina del Villar Casas, en el cual se da respuesta a su solicitud presentada con fecha 21 de julio de 2025.</p> <p>El documento adjunto expone de manera detallada la valoración jurídica y estatutaria correspondiente, así como los resolutivos emitidos con fundamento en el Estatuto de Morena y en la información oficial proporcionada por el Instituto Nacional Electoral (INE).</p> <p>Agradeciendo de antemano su atención, quedo a su disposición para cualquier información complementaria que pudiera requerir.</p> <p>Sin otro particular, le envío un respetuoso saludo.</p>	<p><b>Documental Pública.</b></p> <p>Consistente en una captura de pantalla de un correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2025, dirigido al <b>C. Joel Anselmo Jiménez Vega.</b></p>

<p><b>Documental Pública 4.</b></p> <p>Consistente en una constancia de afiliación al partido morena, expedida por la Secretaría de Organización de este instituto político de fecha 18 de enero de 2019.</p>	 <p>morena La esperanza de México</p> <p>CONSTANCIA DE AFILIACIÓN A MORENA</p> <p>18 DE ENERO DEL 2019</p> <p>Por medio del presente hago constar que el C. José Anselmo Jiménez Vega con número de credencial de elector JMVGJL65060126H000 con vigencia 2021 se encuentra afiliado al partido político morena, y se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.</p> <p>C. María del Rocío Adame Muñoz SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN EN FUNCIONES</p>	<p><b>Documental Pública.</b></p> <p>Constancia de Afiliación emitida el 18 de enero de 2019, por la <b>C. María del Rocío Adame Muñoz</b>, como Secretaria de Organización en Funciones, por la cual hace constar que el <b>C. Joel Anselmo Jiménez Vega</b>, se encontraba afiliado a morena.</p>
<p><b>Documental Pública 5.</b></p> <p>Consistente en un escrito de respuesta de fecha 22 de julio de 2025, dirigido al <b>C. Joel Anselmo Jiménez Vega</b>.</p>	 <p>morena La esperanza de México</p> <p>Tijuana, B.C. a 22 de julio del 2025 Oficio: CEE-BC-025/2025 Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD</p> <p><b>C. JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA P R E S E N T E</b></p> <p>Me permito dirigirme a usted, anteponiendo un cordial y respetuoso saludo, con el propósito de extenderle, en mi carácter de PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA respuesta en atención a su escrito fechado el 21 de julio de 2025, mediante el cual solicita diversa información del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California, así como la inclusión de una propuesta de convocatoria al orden del día de las sesiones de dicho órgano, me permito comunicarle lo siguiente:</p> <p><b>I. Inexistencia de afiliación al partido</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 4° Bis y 5° del Estatuto de Morena 2024, únicamente las personas que cuenten con una afiliación válida y vigente ante el partido pueden ejercer los derechos previstos en dicho ordenamiento, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar y recibir información de los órganos estatutarios del partido (artículo 5°, inciso h);</li> <li>Participar en la deliberación de asuntos internos;</li> <li>Presentar propuestas o documentos ante los órganos de dirección.</li> </ul> <p>En consecuencia, se realizó una búsqueda formal en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, administrado por el Instituto Nacional Electoral (INE), utilizando la clave de elector JMVGJL65060126H000 proporcionada en su escrito.</p> <p>El resultado de dicha consulta, con validez oficial y cuya copia se anexa al presente, confirma que usted no se encuentra afiliado al partido Morena ni a ningún otro partido político con registro vigente, conforme a lo siguiente:</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Tijuana, B.C. a 22 de julio del 2025 Oficio: CEE-BC-025/2025 Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD</p> <p>"Por medio del presente se hace constar que la clave de elector JMVGJL65060126H000 no se encontró con estatus 'válido' en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente."</p> <p>Fecha de consulta: 29 de julio de 2025. Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas. INE.</p> <p><b>II. Imposibilidad jurídica de atender la solicitud</b></p> <p>Con fundamento en lo anterior, y en estricta observancia de los artículos ya mencionados, se determina que usted <b>no cuenta con legitimación jurídica ni estatutaria</b> para requerir información clasificada como interna del partido, ni para intervenir en los procesos deliberativos del Comité Ejecutivo Estatal, como lo sería proponer el contenido del orden del día.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 13 Bis del Estatuto establece que Morena garantiza el acceso a la información conforme a la ley, pero reserva el acceso a sus bases de datos, registros y documentación interna <b>únicamente a la militancia acreditada</b>, bajo criterios de legalidad, confidencialidad y protección de datos personales.</p> <p>Asimismo, el artículo 32 del Estatuto señala que las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal se rigen conforme a un orden del día aprobado por sus integrantes, los cuales son elegidos por el Consejo Estatal y gozan de atribuciones específicas dentro del órgano de dirección política del partido en la entidad federativa.</p> <p><b>RESOLUTIVOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se le tiene por presentada su solicitud, sin que ello implique reconocimiento de legitimación o procedencia.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se informa que, conforme al resultado emitido por el INE y al Estatuto vigente de Morena, <b>no se encuentra afiliado al partido</b>, por lo que <b>no procede</b> proporcionar la información solicitada ni incorporar su propuesta al</p>	<p><b>Documental Pública.</b></p> <p>Oficio de respuesta CEE-BC-025/025 dirigido al <b>C. Joel Anselmo Jiménez Vega</b>, suscrito por la <b>C. Rosina del Villar Casas</b> presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Baja California.</p>



A las documentales públicas 1, 4 y 5 se les otorga valor probatorio pleno toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos d) y c) de la Ley de Medios en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se tratan de documentos emitidos por una autoridad en pleno uso de sus atribuciones, aunado a que su contenido guarda estrecha relación con los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora

Ahora bien, en cuanto hace a la prueba **enlistada por el actor como documental pública** 3, en mismo sentido debe ser considerada, esto es que goza de pleno valor probatorio, en razón de que su obtención es resultado del acceso a los recursos electrónicos y/o digitales emitidas por el correo institucional de una autoridad en pleno uso de sus atribuciones, por lo que, independientemente del formato en el cual se hayan entregado, ello les otorga validez, en suma que su contenido guarda estrecha relación con los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora, dado a que la misma se encuentra relacionada con los hecho planteados, pues dicho correo hace del conocimiento que contiene un escrito de respuesta de fecha 22 de julio de 2025 dirigido al actor y suscrito por la C. Rosina del Villar Casas presidenta del Comité Estatal de Morena en el Estado de Baja California, mismo que se aprecia en la prueba documental número 5.



En mismo sentido se debe tener la prueba **enlistada por el actor como documental pública** 2, pues si bien esta **no es una prueba documental pública, si no privada**, la misma guarda en extrema estrecha relación con los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora, lo cual se acredita con un escrito presentado el 21 de julio del 2025 dirigido al Comité Ejecutivo Estatal de morena del Estado de Baja California y siendo la base de acción del promovente para plantear que la autoridad responsable fue omisa al no dar contestación a lo planteado en el mismo.


La **presuncional legal y humana** en todo lo que beneficie a la parte actora.

La **instrumental de actuaciones**, en todo lo que beneficie los intereses de la parte actora.

## 5.2 Análisis de las pruebas de la parte Acusada.

Las **documentales** consistentes en:

PRUEBA	CONTENIDO	VALORACIÓN INDIVIDUAL
<p><b>Documental Pública 1.</b></p> <p>Consistente en un Comprobante de búsqueda con Validez Oficial, del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral de fecha 29/07/2025.</p>	 <p>Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial</p> <p><b>Personas Afiliadas</b>   Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos</p> <p>Fecha de consulta: 29/07/2025 13:36:54</p> <p>Por medio del presente se hace constar que la clave de elector JMVGL65060129H000 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.</p> <p>Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.</p>	<p><b>Documental pública.</b></p> <p>Comprobante del cual se desprende que la clave de elector no se encontró con estatus válido, al momento de su consulta.</p>
<p><b>Documental pública 2.</b></p> <p>Consistente en el Comprobante de búsqueda con Validez Oficial, del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, de fecha 25/09/2025.</p>	 <p>Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial</p> <p><b>Personas Afiliadas</b>   Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos</p> <p>Fecha de consulta: 25/09/2025 12:01:08</p> <p>Por medio del presente se hace constar que ROSINA DEL VILLAR CASAS, con clave de elector VLLCR0581110C25400, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en BAJA CALIFORNIA, con fecha de afiliación 21/03/2023.</p> <p>Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.</p> <p>Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.</p>	<p><b>Documental pública.</b></p> <p>Comprobante de Búsqueda del cual se desprende que la <b>C. Rosina Del Villar Casas</b>, ostenta la calidad de Protagonista del cambio verdadero de morena.</p>

<p><b>Documental pública 3.</b></p> <p>Consistente en un oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4587/2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por el Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p>	 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4587/2024 Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024</p> <p>DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral P. P. S. P. I. E.</p> <p>Fundamento Artículo 55, numeral 1, inciso 1), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 46, numeral 1, inciso II, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en las Tesis de Jurisprudencia 26/2002 y 12/023R, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Antecedentes Me refiero a su oficio REPMORENA/INE-1004/2024 y su alcance, recibidos el diecisiete y diecinueve de noviembre del año en curso, respectivamente, mediante los cuales su partido político hizo del conocimiento de esta autoridad las designaciones de las personas que ocuparán las catedras de los Comités Ejecutivos Estatales de Baja California, Chiapas, Coahuila, Guerrero, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Yucatán, cuyas personas titulares incurrieron en el supuesto de incompatibilidad previsto en el artículo 6º del Estatuto de morena, derivado de los resultados del Proceso Electoral 2023-2024.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo transitorio SEGUNDO, numeral 3, del Estatuto de morena, aprobado durante el VII Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el pasado veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Respuesta En primer término, cabe resaltar que si bien el Consejo General de este Instituto no se ha pronunciado respecto a si las modificaciones a los Documentos Básicos de su partido político, aprobadas durante su VII Congreso Nacional Extraordinario, se agotan al procedimiento estatutario correspondiente, así como a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en las leyes electorales vigentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, esta facultada para revisar la regularidad de la celebración de los procesos electorales.</p> <p>De igual manera, los Documentos Básicos de los Partidos Políticos, sus modificaciones rigen su vida interna desde su aprobación por el órgano partecista correspondiente.</p> <p>*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Página 1 de 2 para el uso y operación de la Firma Electrónica otorgada en el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p><b>Documental pública.</b></p> <p>Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4587/2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, por el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos válida a la designación de la <b>C. Rosina Del Villar Casas</b> como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Baja California.</p>
--	---	--

A la documental pública 1 se le otorga valor probatorio pleno toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos d) y c) de la Ley de Medios en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se tratan de documentos emitidos por una autoridad en pleno uso de sus atribuciones, aunado a que su contenido guarda estrecha relación con los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora.

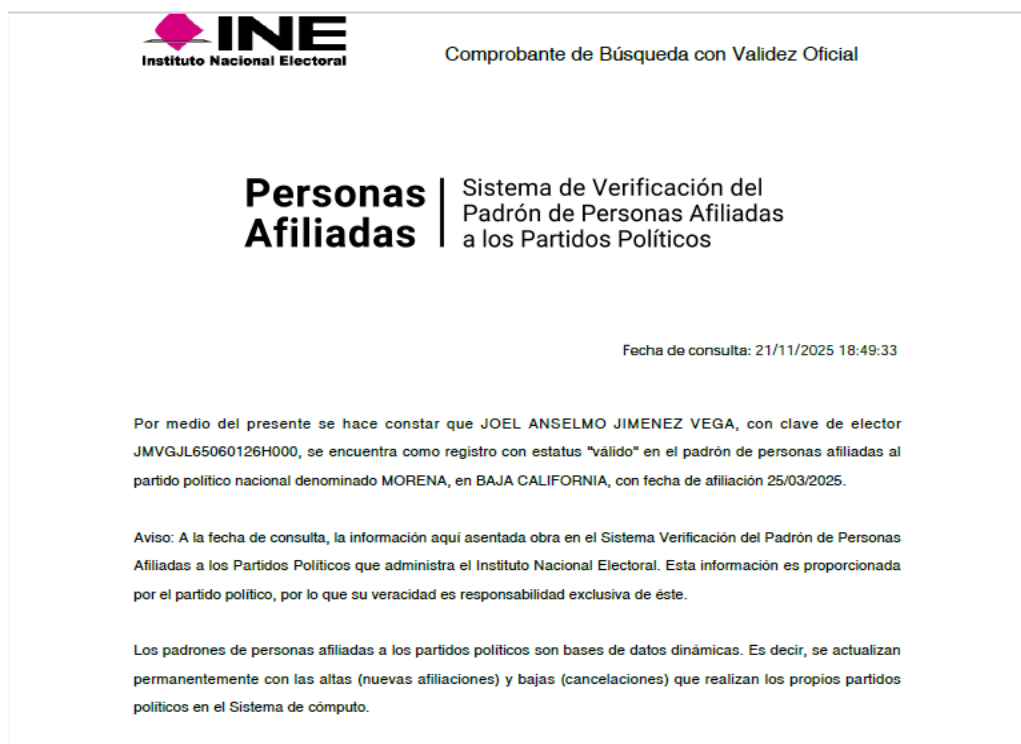
Ahora bien, en cuanto hace a las documentales públicas 2 y 3 se les otorga valor probatorio pleno toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos d) y c) de la Ley de Medios en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se tratan de documentos emitidos por una autoridad en pleno uso de sus atribuciones, aunque las mismas únicamente acreditan la legitimación de la **C. Rosina Del Villar Casas** como Protagonista del cambio verdadero de morena por medio del Comprobante de búsqueda con Validez Oficial, del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral y su vez como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Baja California con en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4587/2024 expedido por el despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismas que únicamente advierten la personalidad ostentada por la parte acusada.

## V. DECISIÓN DEL CASO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por las partes, en atención a la lógica, sana crítica y experiencia, así como por lo estipulado tanto por los Documentos Básicos de morena, las leyes supletorias aplicables este Órgano Partidario considera que los agravios señalados por el actor, consistente en: 1. La omisión y/o no reconocimiento de la militancia del promovente, y 2. La violación al derecho de información, esto por la

omisión de darle respuesta a la solicitud de información realizada por el promovente deben declararse como **FUNDADOS**, en virtud de las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** Por lo que hace al **no reconocimiento de la militancia del promovente por parte de la autoridad responsable**, se tiene que, de la revisión de los datos personales del actor (nombre y clave de elector) en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, se aprecia que **“Joel Anselmo Jiménez Vega, con clave de elector JMVGJL65060126H000, se encuentra como registro con estatus “valido” en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en Baja California, con fecha de afiliación 25/03/2025.”** Tal y como se aprecia en la siguiente imagen demostrativa:



En ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 34, 35, 36 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos, ordenamientos que establecen que la afiliación a un partido político es libre, individual, directa y voluntaria, y que el padrón de militancia de cada instituto político deberá ser integrado, administrado y depurado por el partido correspondiente, pero validado por el INE para efectos de certeza y publicidad.

Asimismo, el Estatuto de morena, en sus artículos 3° inciso k., y 4°, dispone que la calidad de militante, esto es “Protagonista del Cambio Verdadero”, se adquiere mediante el registro en el padrón del partido, y que corresponde a la Secretaría de Organización integrar y mantener actualizado dicho padrón, el cual debe ser remitido al INE para su validación. En consecuencia, la incorporación de una persona al Padrón de Militantes de morena constituye acreditación formal de su afiliación, mientras no exista renuncia expresa, suspensión de derechos o resolución interna que determine lo contrario.

Ahora bien, en el artículo 4° Bis párrafo tercero del Estatuto de morena establece que, el padrón nacional de Protagonista del cambio verdadero es patrimonio de toda la militancia y se constituye con las afiliaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero.

Es por lo anterior que resulta de suma importancia que los Órganos Ejecutivos Estatales, en apego al cumplimiento de sus obligaciones, mismas que se encuentran previstas en el artículo 32° del Estatuto de morena, y como encargados de conducir políticamente a morena en el estado, deben cuidar su actuar, pues el desconocimiento de un derecho político, como lo es el de afiliación, podría incurrirse en afectación a la esfera jurídica de los militantes.

Sirviendo de sustento para lo anterior, lo previsto en la **Jurisprudencia 24/ 2002<sup>7</sup> “DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES”** establece que el derecho de afiliación es un derecho fundamental distinto del de asociación, con contenido propio: comprende la facultad de afiliarse libre e individualmente, conservar la afiliación, ratificarla o desafiliarse.

Así como en el precedente **SUP-RAP-614/2017 y acumulados<sup>8</sup>**, se reconoció que, mientras no exista impugnación o manifestación de voluntad que contravenga el registro, la afiliación conserva su validez y surte todos sus efectos legales.

Pues el Comprobante de Búsqueda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, en el que valida **la inclusión del C. Joel Anselmo Jiménez Vega en el Padrón de Militancia de morena, constituye prueba plena de su afiliación partidista**, subsistiendo tal calidad en tanto no se acredite renuncia, cancelación o resolución que determine la pérdida de derechos partidarios.

**SEGUNDO.** Por lo que hace a los agravios referidos a **la violación al derecho de información**, esto por la omisión de darle respuesta a la solicitud de información realizada por el promovente, se tiene que del análisis de los hechos y del marco jurídico aplicable, se advierte que el Comité Ejecutivo Estatal de morena en Baja California incurrió en dicha conducta, pues a la fecha de la emisión de la presente resolución, se puede considerar que la autoridad responsable no ha emitido respuesta, fundada y motivada, al escrito presentado por el actor.

Si bien es cierto que, la autoridad responsable emitió una respuesta al actor, es importante señalar que la misma, únicamente se limitó a señalar que el actor carecía de personalidad para promover y/o solicitar información alguna, cuestión que como se señaló es errónea, pues al momento de que el actor promovió su escrito ante el Comité Ejecutivo Estatal de morena, en Baja California, ya contaba con la personalidad de militante de este Partido Político, pues su afiliación se tuvo como válida a partir del 25 de marzo de 2025, y el escrito fue presentado el 21 de julio de 2025.

Razón por la cual, y ante la preponderancia de los derechos político-electorales del actor, como integrante del Padrón de Protagonistas del cambio verdadero, y ante la omisión de

<sup>7</sup> <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2024-2002.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0614-2017.pdf>

dar una respuesta al actor, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena estima procedente vincular al Comité Ejecutivo Estatal de morena, en Baja California, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo breve de respuesta al escrito presentado por el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega** el 21 de julio de 2025.

Lo anterior en virtud de que, si bien los partidos políticos no son autoridades en sentido formal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha sostenido reiteradamente que, al ejercer funciones de interés público, estos están obligados a observar los derechos y garantías constitucionales de sus militantes. La Jurisprudencia 5/2008<sup>10</sup>: "PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES."

En consecuencia, el Comité Estatal de morena, como Órgano de Dirección Ejecutiva, tiene como la obligación de dar respuesta oportunamente a las solicitudes y/o escritos que se le presenten, esto con fundamento en el **artículo 5º, inciso h.**, en el cual se establece que las personas Protagonistas del cambio verdadero tienen el derecho de **solicitar y recibir la información que requieran del partido por parte de los órganos estatutarios correspondientes.**

Para robustecimiento de lo anterior, sirven los criterios emitidos por la Sala Superior y la Sala Regional Monterrey, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JDC-121/2024<sup>11</sup>, SUP-JDC-0010/2009<sup>12</sup>, SUP-JDC-0401/2009<sup>13</sup>, en donde de manera general señalan que:

\*Los partidos políticos tienen la obligación de atender las peticiones de sus militantes, emitir respuestas congruentes, fundadas y motivadas y no generar incertidumbre mediante omisiones.

\* Si una solicitud formulada se encuentra amparada por los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra correlacionado con el deber, no solo del Estado, sino de todos aquellos órganos a los que vaya dirigida, incluyendo la materia política, y a dicha solicitud debe recaer respuesta, que conste por escrito y en breve término.

\* Los partidos políticos, al ser entidades de interés público, tiene la obligación de contestar las peticiones formuladas por sus militantes, respetando su derecho de petición, toda vez que el derecho petición se ha entendido como un derecho fundamental de participación política, ya que permite que los particulares comuniquen a las autoridades sus requerimientos y a su vez la autoridad tiene la obligación de responder a ellas.

<sup>9</sup> " Artículo 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

<sup>10</sup> Consultable en la Compilación 1997-2018. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1 Jurisprudencia, clave 5/2008, página 674. <https://www.te.gob.mx/RepositorioJurisprudencia/Obras/Compilacio%CC%81n%201997-2018.pdf>

<sup>11</sup> [https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SM-JDC-0121-2024-#\\_Toc162367664](https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SM-JDC-0121-2024-#_Toc162367664)

<sup>12</sup> <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0010-2009->

<sup>13</sup> <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0401-2009.htm>

Así como Tesis jurisprudencial “**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.**”<sup>14</sup>, en la cual se identifican los elementos del derecho de petición, dentro de los cuales se establece que las peticiones deben formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada, proporcionar un domicilio para recibir la respuesta. Asimismo, la respuesta que la autoridad rinda debe de emitirse en breve término siendo congruente con la petición y notificar la respuesta a la petición en forma personal al promovente en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso.

Es por lo anterior que, al haberse acreditado los hechos señalados por el actor y al haber quedado plenamente acreditada la personalidad del mismo, el Comité Ejecutivo Estatal de morena en Baja California, deberá emitir respuesta, fundada y motivada, que recaiga al escrito presentado por el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega** el 21 de julio de 2025.

## VI. EFECTOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se determina vincular al Comité Ejecutivo Estatal de morena en Baja California a fin de que:

**1. Reconozca** la personalidad del **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**, como militante y parte integrante del Padrón de Protagonistas del cambio verdadero de este Partido Político, en pleno uso de sus derechos político-electorales.

**2.** En virtud de lo anterior, **emita una respuesta, fundada y motivada, al escrito de fecha 18 de julio de 2025**, presentado por el promovente el 21 de julio de 2025, esto con la finalidad de garantizar sus derechos partidistas.

No obstante, una vez que la autoridad responsable cumpla con lo mandatado en la presente Resolución, se le conmina a que se conduzca de manera políticamente correcta y en cuanto a sus acciones, pues de persistir en este tipo de conductas, las mismas podrían derivar en una afectación grave a la esfera jurídica del promovente, en lo particular, o a la militancia en general, y por ende podría ser acreedora a alguna sanción.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49° inciso a. y o, 54°, 55° y 56° del Estatuto, 1, 121, 122 y 123 del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

## RESUELVEN

**PRIMERO.** Se declaran **fundados los agravios** hechos valer por el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**, en virtud de lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal de morena en Baja California que dé cumplimiento a lo mandatado en esta Resolución en el apartado VI. Efectos.

<sup>14</sup> <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162603>

**TERCERO. Notifíquese** la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.**

**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO  
PRESIDENTA**

**ALEJANDRA ARIAS MEDINA  
SECRETARIA**

**EDUARDO ÁVILA VALLE  
COMISIONADO**

**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ  
NARANJO  
COMISIONADO**

**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ  
COMISIONADA**